



EDITOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864



DIARIO OFICIAL

Año XCV — No. 29847

Bogotá, D. E., lunes 29 de diciembre de 1958

Edición de 16 Páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 40 DE 1958

(DICIEMBRE 15)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos vigente (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Deuda Pública Nacional, Ministerio de Guerra y Fuerzas de Policía) y se dictan unas disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos vigente:

CONTRACREDITOS

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Gastos de Administración, Auxilios y Otros.

CAPITULO 110

Aportes, Participaciones, Indemnizaciones y Devoluciones.

(Certificados de disponibilidad número 74 y expedidos por el Contralor General de la República el 20 de agosto y el 84 de 20 de octubre de 1958).

105. Del artículo 1153. Para devolución de toda clase de rentas que se hayan cobrado de más, en el año ... \$ 2.527.320.66

Deuda Pública Nacional

(Certificado de disponibilidad número 78 expedido por el Contralor General de la República el 11 de septiembre de 1958).

CAPITULO 150

Deuda Externa

Documentos a la Orden

Deuda en Dólares

Pagarés para Compra de equipos para la Construcción de Carreteras.

805, 802. Del artículo 1514. Para atender al servicio de amortización, pago de intereses y diferencias de cambio de los pagarés en dólares destinados a financiar la compra de equipo para carreteras nacionales, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por el Decreto legislativo número 1615 de 1955, y en armonía con las estipulaciones de los contratos correspondientes, así:

1º Amortización.	10.685.714.71	
2º Intereses	1.870.030.00	12.555.714.71

CAPITULO 151

Deuda Interna

(Certificado de disponibilidad número 56 expedido por el Contralor General de la República el 10 de julio de 1958).

Documentos a la Orden

Deuda Interna de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia. (Ex-Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales).

804, 801. Del artículo 1521. Para atender directamente o para reintegrar a los Ferrocarriles Nacionales de Colombia (ex-Consejo Administrativo de los Ferrocarriles

Nacionales) el pago del pasivo a cargo de la Nación por concepto de prestaciones sociales anteriores al 1º de diciembre de 1954, de conformidad con el Decreto legislativo número 3129 de 1954, así:

1º Prestaciones sociales		
\$ 6.000.000.00	2.000.000.00	14.555.714.71

Ministerio de Guerra

(Certificado de disponibilidad número 77 expedido por la Contraloría General de la República el 11 de septiembre de 1958).

CAPITULO 163

Fuerza Aérea Colombiana

003. Del artículo 1655. Para transportes, auxilios de marcha y viáticos del personal, en la presente vigencia y anteriores ... \$

150.000.00

Fuerzas de Policía

(Certificado de disponibilidad número 76 expedido por el Contralor General de la República el 11 de septiembre de 1958).

CAPITULO 180

Comando

Personal

001. Del artículo 1800. Para sueldos del personal del Comando de las Fuerzas de Policía, Organismos Especiales, Servicios Administrativos y Estado Mayor en el año ... \$

120.000.00

001. Del artículo 1801. Para sueldos de personal de las dependencias citadas, causados en años anteriores y pendientes de pago ... \$

1.000.00

001. Del artículo 1803. Para cubrir a los Oficiales de las dependencias citadas la Prima de Instalación de que trata el artículo 45 del Decreto número 2295 de 1954 (julio 19), en el año ... \$

3.000.00

Investigaciones

003. Del artículo 1805. Para investigaciones reservadas, en el año ... \$

2.000.00

CAPITULO 182

Sección de Sanidad y Asistencia.

Personal

001. Del artículo 1813. Para cubrir a los Oficiales de Sanidad la Prima de que trata el artículo 45 del Decreto número 2295 de 1954 (julio 19), en el año ... \$ 2.000.00

CAPITULO 183

Divisiones de Policía

Personal

001. Del artículo 1817. Para sueldos del personal de las Divisiones de Policía, en el año ... \$ 800.000.00

CAPITULO 185

Material y Gastos Varios

001. Del artículo 1829. Para pagar al personal de las Fuerzas de Policía la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ... \$ 30.000.00

003. Del artículo 1830. Para cubrir a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones el valor del servicio de radios y conferencias telefónicas a larga distancia, en la presente vigencia y anteriores ... \$ 30.000.00

003. Del artículo 1835. Para compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo legalmente autorizadas, y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$ 20.000.00

201. Del artículo 1836. Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año ... \$ 50.000.00

301. Del artículo 1837. Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de las dependencias de las Fuerzas de Policía, en la presente vigencia y anteriores ... \$ 30.000.00

101. Del artículo 1856. Para pagar por el término de dos (2) años a los herederos del personal de las Fuerzas de Policía, enfermos de lepra, el sueldo que venían disfrutando los fallecidos —Ley 72 de 1947, artículo 13—, en la presente vigencia y anteriores ... \$ 5.000.00

CAPITULO 187

Cuerpo de Policía Militar

001. Del artículo 1860. Para pagar al personal de la Policía Militar la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ... \$ 14.000.00

Investigaciones

003. Del artículo 1863. Para investigaciones reservadas, en el año ... \$ 5.000.00 1.112.000.00
Suman los Contracréditos ... \$ 18.345.035.37

CREDITOS:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Gastos de Administración, Auxilios y Otros.

CAPITULO 110

Aportes, Participaciones, Indemnizaciones y Devoluciones.

126. Al artículo 1149-A. Para pagar aportes a la construcción de estadios y otras obras e instalaciones deportivas conforme a lo ordenado por el Decreto legislativo número 2315 de 1954 (Ley 2ª de 1958); saldo del aporte fijado para la ciudad de Cartagena por el Decreto número 1967 de 1955 ... \$ 750.000.00

Ministerio de Guerra

CAPITULO 160

Ministerio y Dependencias

001. Al artículo 1600. Para sueldos, sobresueldos, profesorado, jinetas, primas de toda clase y gastos de representación del Ministro, Generales, Oficiales y otros funcionarios, en el año ... \$ 570.000.00

004. Al artículo 1603. Para adquisición y conservación de materiales del Ministerio, Comando General y seguro de los mismos y de dineros, en el año ... \$ 230.000.00

CAPITULO 161

Ejército

001. Al artículo 1617. Para sueldos sobresueldos, profesorado, jinetas, primas de toda clase y gastos de representación de Generales, Oficiales y otros funcionarios, en el año ... \$ 1.215.000.00

001. Al artículo 1618. Para alimentación, lavado y peluquería del personal en el año ... \$ 1.500.000.00

004. Al artículo 1619. Para vestuario y equipo del personal, en el año \$ 1.200.000.00

004. Al artículo 1620. Para adquisición y conservación de materiales y seguro de los mismos y de dineros, en el año \$ 513.372.91

003. Al artículo 1622. Para transportes, auxilios de marcha y viáticos del personal, en la presente vigencias y anteriores ... \$ 1.000.000.00

328. Al artículo 1629. Para gastos de conservación de guarniciones y edificios, en el año ... \$ 300.000.00

CAPITULO 162

Armada Nacional

001. Al artículo 1630. Para sueldos, sobresueldos, profesorado, jinetas, y primas de toda clase, en el año ... \$ 2.931.389.60

003. Al artículo 1634. Para combustibles, grasas y lubricantes, en la presente vigencia y anteriores ... \$ 250.000.00

328. Al artículo 1648. Para gastos de sostenimiento y conservación de las Bases y Dependencias de la Armada, en el año ... \$ 250.000.00

CAPITULO 163

Fuerza Aérea Colombiana

004. Al artículo 1652. Para vestuario y equipo del personal en el año \$ 500.000.00

003. Al artículo 1654. Para combustibles, grasas y lubricantes, en la presente vigencia y anteriores ... \$ 200.000.00

003. Al artículo 1657. Para portes aéreos y terrestres, empaques, acarreo, seguro y transporte de materiales y elementos y demás gastos menores similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores ... \$ 150.000.00

004. Al artículo 1663. Para conservación de armamento, material de guerra y material volante, en el año ... \$ 1.000.000.00

CAPITULO 164

Gastos varios conjuntos

001. Al artículo 1671. Para pagar al personal militar, empleados y obreros del Ministerio de Guerra, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, Decretos 3070 de 1945 y 82 de 1947 y Decretos legislativos 3594 de 1950, 2501 de 1953 y 3639 de 1954, en el año ... \$ 1.224.174.86

002. Al artículo 1672. Para prestaciones sociales (cesantías, jubilaciones, indemnizaciones, seguros de vida, accidentes de trabajo, recompensas y otras), en la presente vigencia y anteriores ... \$ 1.500.000.00

101. Al artículo 1673. Para pago de pensiones, en la presente vigencia y anteriores ... \$ 400.030.00 14.933.937.37

FUERZAS DE POLICIA

CAPITULO 180

Comando

Personal

001. Al artículo 1802. Para el pago de Prima de Actividad, de Alojamiento, Profesional, de Matrimonio y de Servicio del personal del Comando de las Fuerzas de Policía, Organismos Especiales, Servicios Administrativos y Estado Mayor, en los términos de la ley, en el año ... \$ 45.000.00

001. Al artículo 1804. Para pagar al personal citado la partida diaria de alimentación autorizada por el Decreto legislativo número 1672 de 1953, en la presente vigencia y anteriores ... \$ 30.000.00

Inspecciones Permanentes de Policía

001. Al artículo 1806-A. Para sueldos, Prima de Actividad, de Alojamiento, Profesional, de Matrimonio y de Servicio y pago de la partida diaria de alimentación del personal de las Inspecciones Permanentes de Policía de que trata el Decreto legislativo número 6098 de 1957, causados en la vigencia anterior y pendiente de pago ... \$ 4.000.00

CAPITULO 181

Sección de Contabilidad, Control y Presupuesto

001. Al artículo 1808. Para el pago de la Prima de Alojamiento al personal de empleados de la Sección citada, en los

términos de la ley, en la presente vigencia y anteriores \$ 5.000.00

001. Al artículo 1809. Para pagar al personal de la Sección citada la partida diaria de alimentación autorizada por el Decreto legislativo número 1672 de 1953, en la presente vigencia y anteriores \$ 3.500.00

CAPITULO 182

Sección de Sanidad y Asistencia. - Personal

001. Al artículo 1812. Para pago de Primas de Actividad, de Alojamiento, Profesional, de Matrimonio y de Servicio, en los términos de la ley, en la presente vigencia y anteriores \$ 12.000.00

001. Al artículo 1814. Para pagar al personal de Sección citada la partida diaria de alimentación autorizada por el Decreto legislativo número 1672 de 1953, en la presente vigencia y anteriores . . . \$ 24.000.00

Material

003. Al artículo 1815. Para suministro de drogas y elementos de sanidad, servicios médicos y quirúrgicos, hospitalizaciones, gastos de laboratorio y demás elementos de consumo similares que requiera la atención médica y hospitalaria del personal de las Fuerzas de Policía, en la presente vigencia y anteriores \$ 80.000.00

CAPITULO 183

Divisiones de Policía

Personal

001. Al artículo 1818. Para sueldos del personal de las Divisiones de Policía, causados en años anteriores, pendientes de pago \$ 50.000.00

001. Al artículo 1819. Para sobresueldos del personal de las Divisiones de Policía, en las presente vigencias y anteriores \$ 150.000.00

001. Al artículo 1820. Para el pago de Primas de Actividad, de Alojamiento, Profesional, de Matrimonio y de Servicio, en los términos de la ley, en la presente vigencia y anteriores \$ 450.000.00

001. Al artículo 1821. Para cubrir a los Oficiales de las Divisiones de Policía la Prima de Instalación de que trata el artículo 45 del Decreto número 2295 de 1954 (julio 19), en la presente vigencia y anteriores \$ 32.000.00

001. Al artículo 1822. Para pagar al personal de las Divisiones de Policía la partida diaria de alimentación autorizada por el Decreto legislativo número 1672 de 1953, en la presente vigencia y anteriores \$ 595.000.00

CAPITULO 184

Escuela de Policía "General Santander"

001. Al artículo 1823. Para sueldos de profesores y alumnos, vacaciones y becas que demande el sostenimiento de la Escuela de Policía "General Santander", inclusive, Primas de Profesores en los tér-

001. Al artículo 1824. Para sueldos del personal directivo de la Escuela de Administración y Vigilancia y de Cursos de Perfeccionamiento, en el año . . \$ 32.000.00

001. Al artículo 1825. Para pagar al personal citado las Primas de Actividad, de Alojamiento, Profesional, de Matrimonio y de Servicio, en los términos de la ley, en la presente vigencia y anteriores \$ 14.800.00

001. Al artículo 1826. Para pagar al personal citado la partida diaria de alimentación autorizada por el Decreto legislativo número 1672 de 1953, en la presente vigencia y anteriores \$ 11.500.00

CAPITULO 185

Material y gastos varios

003. Al artículo 1834. Para útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año \$ 30.000.00

003. Al artículo 1839. Para combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a este servicio, de los vehículos de las Fuerzas de Policía, en la presente vigencia y anteriores . . \$ 300.000.00

301. Al artículo 1840. Para reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio de las Fuerzas de Policía, en la presente vigencia y anteriores . . . \$ 200.000.00

003. Al artículo 1841. Para servicio telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$ 180.000.00

004. Al artículo 1845. Para gastos de vestuario, correa, equipo, elementos de dormitorio y de casino, repuestos y materiales, inclusive el seguro de los mismos en los almacenes y talleres de la Institución, en el año . . \$ 332.148.00

301. Al artículo 1852. Para gastos de conservación, reparaciones y repuestos de la red nacional de radio que se instale, y de los servicios existentes en las Fuerzas de Policía, en la presente vigencia y anteriores \$ 30.000.00

CAPITULO 188

Cuerpo de Policía Militar

Material y gastos varios

003. Al artículo 1866. Para gastos extraordinarios e imprevistos y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, en el año \$ 5.000.00

004. Al artículo 1875. Para gastos de vestuario, correa, equipo, elementos de dormitorio y de casino, repuestos y materiales, inclusive el seguro de los mismos en los Almacenes y Talleres de la Policía Militar, en el año . . . \$ 14.000.00 2.561.698.00

Artículo 2º Modifícanse los Decretos números 0417 y 3075 de 1955 en el sentido de que la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas de Policía atenderá con sus propios recursos el pago de las prestaciones del personal de dicho Cuerpo, ya liquidadas y por liquidar.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a cuatro (4) de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Presidente del Senado,

DIEGO TOVAR CONCHA

El Presidente de la Cámara,

ENRIQUE PARDO PARRA

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán

El Secretario de la Cámara,

Luis Alfonso Delgado

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Hernando Agudelo Villa**.—El Ministro de Guerra, Brigadier General Alfonso Sáiz Montoya.

LEY 41 DE 1958

(DICIEMBRE 15)

por la cual se crea la Universidad Tecnológica de Pereira.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

a) Que por cuenta de la Nación se está construyendo actualmente en el Municipio de Pereira la Universidad Tecnológica, de acuerdo con los estudios y planos elaborados por el Ministerio de Educación;

b) Que para el desarrollo económico del país se requiere la formación de ingenieros técnicos y la capacitación de directores y administradores de empresa;

c) Que para la organización y funcionamiento de la Universidad se requiere su creación legal a fin de que su funcionamiento y administración se rija por los términos de la Ley 143 de 1948, el Decreto 0277 de 1958 y las demás normas legales vigentes o que se expidan en el futuro sobre enseñanza oficial;

d) Que el Municipio de Pereira, cedió con destino a la construcción de la Universidad, 18 hectáreas de terreno e hizo otros aportes de gran valor, obrando según autorización contenida en los Decretos 3323 de 1953 y otros expedidos sobre la materia;

e) Que para la construcción de la Universidad Tecnológica se creó una junta especial en Pereira, según Decreto nacional número 1209 del 28 de abril de 1955;

f) Que la Universidad Tecnológica en construcción tiene el carácter de oficial seccional, y como homenaje a la ciudad de Pereira en su primer centenario, que celebrará el 30 de agosto de 1963, es justo atender a su solicitud de creación legal de la entidad,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Universidad Tecnológica de Pereira, en la ciudad del mismo nombre, con carácter oficial y autonomía jurídica municipal, con sujeción al régimen que prescribe el Decreto-ley número 0277 de 16 de julio de 1958, y demás normas que dicte al respecto el Congreso Nacional o el Ministerio respectivo.

Se considera como fin propio de la Universidad Tecnológica de Pereira, la formación de ingenieros profesionales en las distintas ramas técnicas que se estimen o juzguen ser necesarias para el desarrollo económico del país, conforme al espíritu que contiene la Ley 143 de 1948.

Artículo 2º Las edificaciones, servicios y dotación